

A) S.C.B, S.A., realizó a entera satisfacción de CHINA INTERNATIONAL WATER & ELECTRIC CORP. la Asesoría en la Elaboración y Presentación de la Oferta, lo que dio como resultado efectivo, en la adjudicación y firma del contrato para dicho proyecto.

B) Posterior a la adjudicación y firma el contrato para el Proyecto Toachi – Pilaton, S.C.B, S.A. se compromete a realizar los Estudios Técnicos, divididos en los siguientes términos:

1. Estudios Técnicos para la ubicación del campamento.
2. Estudios Técnicos de Recursos Humanos, revisión de contratos laborales.
3. Estudios Técnicos de canteras y acarreo de materiales.
4. Estudios Técnicos y Análisis de costo-beneficio de alternativas de materiales y equipo nacionales e internacionales.
5. Estudios técnicos de la Mano de Obra.

CUARTA.- PRECIO:

CHINA INTERNATIONAL WATER & ELECTRIC CORP., se compromete a pagar a S.C.B. S.A. la suma de USD 840.000,00 (ochocientos cuarenta mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América) incluido el IVA., en un solo pago por los siguientes conceptos

- A) Un pago de USD 20.000,00 (veinte mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América) más IVA, correspondiente a lo estipulado en el literal A), de la cláusula Tercera del presente convenio.

B) Un pago de USD 730.000,00 (setecientos treinta mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América), más IVA, correspondiente a lo estipulado en el Literal B), de la cláusula Tercera del presente convenio.

La compañía S.C.B, S.A. presentará una sola factura por los valores establecidos.

El pago de cualquier otro impuesto local será de cuenta de la compañía S.C.B. S.A.

QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO:

El presente convenio es de naturaleza civil, por lo que, S.C.B. S.A. y CHINA INTERNATIONAL WATER & ELECTRIC CORP., aceptan y dejan constancia que no existe relación laboral alguna entre los intervinientes y el personal que colabore en la ejecución del contrato

SEXTA.- CONTROVERSIAS.-

Las partes renuncian fuero y domicilio y en caso de controversia, las partes las someten a la resolución de un tribunal de arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; el reglamento de dicho centro de arbitraje y mediación y las siguientes normas: Los arbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la ley de arbitraje y mediación. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el tribunal arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. Para la ejecución de las medidas cautelares el tribunal está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a Juez ordinario alguno. El tribunal arbitral estará integrado por un arbitro. El procedimiento arbitral será confidencial. El laudo se dictará en derecho. El lugar de arbitraje será las instalaciones del centro de arbitraje y mediación de

la cámara de comercio de Quito.


SÉPTIMA.- RATIFICACIÓN.-

Las partes se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones contenidas en este instrumento y como constancia de ello, firman en unidad de acto y en tres copias de igual valor legal, las mismas que podrán ser solicitadas por cualquiera de las partes y en cualquier momento para ser reconocidas sus firmas ante un Notario Público de la República del Ecuador.

Quito D.M., a los 28 días del mes de Junio del dos mil once.


Ing. Wang Baosheng

CHINA INTERNATIONAL WATER & ELECTRIC CORP.


Diego Espinosa Alvarez

S.C.B. S.A.